

**DECRETO No. 38-2001**

**El Presidente de la República de Nicaragua,  
En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política**

**HA DICTADO**

**El siguiente:**

**REGLAMENTO  
DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ESQUEMAS DE TRAZADOS  
DE CIRCUITOS INTEGRADOS**

**Art. 1. OBJETO.-** El objeto del presente Reglamento es desarrollar las disposiciones de la Ley No. 324, Ley de Protección a los Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, en fecha 1 de febrero del año 2000, que en adelante se denominará la Ley.

**Art. 2 ORGANO COMPETENTE.-** La aplicación de la Ley y el presente Reglamento corresponde al Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, específicamente en el Departamento de Patentes de Invención.

**Art. 3 REQUISITOS SOLICITUD.-** la solicitud a que se refiere el arto. 13 de la Ley, señalará además:

- a) Que se solicita la protección jurídica de la topografía de un producto semiconductor.
- b) Nombre y apellidos o denominación social del solicitante, su nacionalidad y domicilio. Tratándose de personas jurídicas se identificarán por su razón social o de acuerdo con las disposiciones legales por las que se rijan. Las personas físicas deberán hacer constar con su identificación, a falta del mismo, otro documento similar.
- c) La designación del creador o creadores de la topografía del producto semiconductor, en el supuesto de que el solicitante no fuera el creador o el único creador, se mencionará como ha adquirido el derecho a la topografía.
- d) La fecha de iniciación de la primera explotación comercial no secreta de la topografía del producto semiconductor, cuando dicha fecha sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- e) Si el solicitante está representado por un Agente de la Propiedad Intelectual, el nombre de éste, su domicilio profesional y su identificación.
- f) Un título suscrito y preciso de la topografía del producto semiconductor. El título podrá incluir los nombres de los productos que componen la topografía y el ámbito de aplicación de la misma.

- g) Una declaración por la que se indique que la topografía del producto semiconductor es el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no es corriente en la industria de semiconductores.
- h) Relación de documentos que se acompañan a la solicitud.
- i) Lugar para oír notificaciones.

**Art. 4 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.-** En su caso, la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos complementarios:

- a) Autorización firmada por el solicitante o a favor del Agente de la Propiedad Intelectual que lo represente.
- b) Declaración del solicitante en documento público sobre la fecha la fecha de iniciación de la primera explotación comercial no secreta de la topografía del producto semiconductor, cuando dicha fecha sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- c) Declaración relativa a las partes de la documentación y del material que identifiquen o representen la topografía del producto semiconductor que constituyen secreto comercial. En todo caso, deberá quedar asegurada la identificación de la topografía.
- d) En el caso de existir secretos comerciales, el solicitante deberá presentar, además del ejemplar original de la documentación y el material previsto, un segundo ejemplar con las partes secretas desfiguradas.

**Art. 5.- DOCUMENTOS QUE REQUIEREN AUTENTICACIÓN.-** Para efectos del arto. 26 de la Ley, los documentos que requieren autenticación de un Notario Público o Autoridad Consular son:

- a) El poder otorgado en el extranjero;
- b) Contrato de licencia otorgada en el extranjero;
- c) Transmisión por actos entre vivos o por vía sucesoria otorgados en el extranjero;
- d) Constancia sobre la fecha de la primera explotación.

**Art. 6.- DESCRIPCIÓN DE LA TOPOGRAFIA.**

1.-La descripción de la topografía del producto semiconductor comprenderá un texto redactado de forma clara y concisa, pudiendo contener referencias a la representación gráfica. En la descripción podrá indicarse la utilización o utilizaciones a que está destinada la topografía.

2.- La Identificación o representación gráfica estará constituida, en forma que revele la estructura tridimensional, por dibujos, fotografías o por ambos:

- a) De los esquemas para la fabricación del producto semiconductor.
- b) De las máscaras o parte de las máscaras para la fabricación del producto semiconductor, o
- c) De las capas del producto semiconductor.

3.- Además de la documentación mencionada que identifica o representa la topografía, podrán presentarse soportes de datos en los que las capas de la topografía estén registradas en forma codificada, listados de estos soportes de datos o muestras de la topografía del producto semiconductor.

4.- En el supuesto de que deposite el material consistente en las muestras de la topografía del producto semiconductor, se abonará la tasa correspondiente.

5.- En el caso de existir secretos comerciales, el solicitante deberá presentar, además del ejemplar original de la documentación y el material previsto en los apartados anteriores, un segundo ejemplar con las partes secretas desfiguradas. Únicamente quedará sometido a consulta pública el ejemplar desfigurado. Las partes secretas podrán marcarse con la letra "S".

**Art. 7.- ESQUEMA CON SECRETO EMPRESARIAL.-** Cuando la solicitud de registro de un esquema de trazado incluyera algún secreto empresarial; la representación del esquema que se presente y en el cual se hubiera omitido, borrado o desfigurado las partes que contuvieran el secreto empresarial, éstas podrán identificarse con una letra "S". Las partes que no contuvieran el secreto empresarial, deberán plasmarse claramente, de modo que permitan la identificación del esquema de trazado.

Únicamente quedará sometido a consulta pública el ejemplar desfigurado.

**Art. 8.- ACTOS CONTRACTUALES.-** Toda disposición contractual relacionada con la protección de derechos de protección de un esquema de circuito integrado, debe realizarse por escrito.

**Art. 9.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD.-** Todos los documentos de la solicitud de registro deberán presentarse por triplicado.

**Art. 10.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

1.- El Secretario de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual una vez que reciba la documentación hará constar la fecha, la hora y el minuto de su recepción, comprobará si se acompañan a la instancia los documentos expresados en la misma.

2.- Una de las copias presentadas se devolverá al solicitante, debidamente firmada por el Secretario.

#### **Art. 11.- FECHA DE PRESENTACIÓN.**

1.- Se considerará como fecha de presentación, aquella en que tenga lugar de acuerdo con el artículo 10 del presente Reglamento, e incluya la siguiente documentación:

- a) La indicación expresa que se solicita el registro de un esquema de trazado;
- b) La identificación del solicitante y su ubicación;
- c) La representación gráfica de la topografía.
- d) El justificante del pago de la tasa por solicitud de registro.

2.- Dentro de los diez días contados desde la recepción en sus oficinas, el Registro de la Propiedad Intelectual notificará al interesado, para que subsane las omisiones dentro de un término no mayor de dos meses.

Para los efectos de la presentación se considerará como fecha de presentación, cuando se cumplan los requerimientos.

#### **Art. 12.- EXAMEN DE LA SOLICITUD.**

1.- Presentada la solicitud se someterá a trámite, el Registro de la Propiedad Intelectual examinará si la misma se ajusta a lo preceptuado en la Ley y el presente Reglamento.

2.- Asimismo, comprobará en su caso:

- a) Si la tasa de depósito de material ha sido pagada.
- b) Si la fecha de presentación de la solicitud está comprendida dentro del plazo de los dos años contados a partir de la fecha de iniciación de la primera explotación comercial.

3.- Si como resultado del examen previsto en el apartado anterior, la solicitud de registro presentase algún defecto, el Registro de la Propiedad Intelectual comunicará las objeciones para que el solicitante, en el plazo de dos meses, subsane los defectos o efectúe las alegaciones que estime oportunas en defensa de la solicitud de registro.

**Art. 13.- PUBLICACIÓN EN “LA GACETA”.-** El contenido mínimo del aviso de publicación de la solicitud en “La Gaceta” Diario Oficial, será:

- a) Número de la solicitud;
- b) Fecha de presentación;
- c) Nombre y generales de Ley del solicitante;
- d) Descripción de la función que deba realizar el circuito integrado;
- e) Fecha y lugar de la primera explotación comercial.

#### **Art. 14.- RESOLUCIÓN**

1.- Si del examen realizado conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, no resultan defectos que impidan la concesión o cuando tales defectos hubieran sido debidamente subsanados, el Registro de la Propiedad Intelectual concederá el registro.

2.- El Registro de la Propiedad Intelectual denegará la solicitud de registro cuando subsistan defectos que no hubieran sido debidamente subsanados en el plazo otorgado al defecto.

3.- Se publicarán en La Gaceta Diario Oficial y al menos en un medio escrito de comunicación social, las menciones relativas a la concesión o denegación con los datos necesarios para la identificación.

#### **Art. 15.- REGISTRO ESQUEMAS DE TRAZADOS O TOPOGRAFÍAS.-**

1.- En el Registro de la Propiedad Intelectual se llevará un Registro de topografías de productos semiconductores donde se inscribirán los datos identificativos del expediente, así como las menciones relativas tanto a la tramitación de las solicitudes de protección como las que afecten posteriormente a su vida legal.

2.- particularmente, se inscribirán en el citado Registro cuando así proceda, la fecha de iniciación de la primera explotación comercial no secreta de la topografía del producto semiconductor, cuando dicha fecha sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Una vez registrado un esquema de trazado, se extenderá un certificado al interesado.

**ART. 16.- LIBROS.-** El registro de inscripción de esquema de trazado de circuitos integrados, se llevará en libros o soportes de información de cualquier naturaleza, apropiados para recoger de manera indubitado y con adecuada garantía de seguridad jurídica, seguridad de conservación y facilidad de acceso y comprensión, todos los datos que deban constar en el Registro.

#### **Art.17.- CONSULTA PÚBLICA.**

1.- El Registro de topografías de productos semiconductores estará abierto a consulta pública.

2.- Asimismo, se pondrá a disposición del público, una vez publicada la mención de concesión, todos los documentos de la solicitud y, en su caso, la muestra de la topografía del producto semiconductor, siempre que no exista secreto comercial.

3.- Los documentos y muestras mencionados en el apartado 2 no podrán ser copiados ni entregados sin autorización del titular registral.

## **Art. 18.- DISPOSICIÓN SUPLETORIA**

Aplicación supletoria de la legislación de patentes.

En defecto de norma expresamente aplicable, regirán para las topografías de los productos semiconductores las disposiciones de la Ley de Patentes, siempre que no sean incompatibles con la especialidad de aquellas. Entre otras le serán aplicables las normas relativas a los procedimientos de concesión y transmisión de patentes.

**Art.- 19 REAJUSTE DE TASAS.-** El Registro de la Propiedad Intelectual podrá reajustar las tasas establecidas al momento de entrada en vigencia de la Ley, de acuerdo a las variaciones del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con las disposiciones cambiarias del Banco Central de Nicaragua.

**Art. 20.- VIGENCIA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO.-** Presidente de la República de Nicaragua.